

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ADSIB N° 18/2016
La Paz, 30 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el par. I del Art. 72 de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación establece: El Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales.

Que el par. II del precitado artículo dispone: Las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones.

Que el inc. b) de la Disposición Transitoria Segunda del D.S. 1793 de fecha 13 de noviembre de 2013 señala: La Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, en un plazo no mayor a Seis (6) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, deberá implementar el Repositorio Estatal de Software Libre para las aplicaciones desarrolladas en el sector estatal.

Que el inc. a) de la Disposición Transitoria Tercera del precitado Decreto Supremo señala: Todas las entidades públicas en todos los niveles en un plazo no mayor a Seis (6) meses a partir de la implementación del Repositorio Estatal de Software Libre, tienen la obligación de registrar las aplicaciones desarrolladas de manera directa o a través de terceros en el repositorio, previa evaluación y validación a cargo de la ADSIB;

Que el inc b) de la precitada Disposición Transitoria y Decreto Supremo determina Seis (6) meses desde la aprobación del plan de implementación de software libre, iniciarán la migración de sus sistemas informáticos a Software Libre y Estándares Abiertos.

Que el par. II del Art. 22 del Decreto Supremo N° 1793, refiere, la ADSIB, es la entidad que administra el Repositorio Estatal de Software Libre para el registro, preservación y custodia. Debe publicar en línea la información de todos los sistemas y las aplicaciones que se encuentren en el Repositorio.

Que el par. III del precitado artículo prescribe, las normas técnicas, estándares de desarrollo y licenciamiento de software libre para el registro en el repositorio y uso por parte del Estado, serán establecidos por la ADSIB.

Que el par. IV. del Art. 22 del Decreto Supremo N° 1793 dispone, la ADSIB establecerá los mecanismos y procesos de registro, consulta y uso del Repositorio Estatal de Software Libre.

Que el par. V. del anterior artículo prescribe, las entidades públicas tienen la obligación de registrar los sistemas y las aplicaciones libres usadas y desarrolladas, de manera directa o a través de terceros, en el Repositorio Estatal de Software Libre, conforme a procedimientos establecidos por la ADSIB, con excepción de aquellas consideradas estratégicas por cada institución.

Que por Nota Interna UASST/NI/13/2016 de 31 de diciembre de 2015 elaborado por la Unidad de Administración de Sistemas y Soporte Técnico, refiere que las observaciones

realizadas por Asesoría Legal y la Unidad de Innovación y Desarrollo, fueron enmendadas, para lo cual adjuntan el Procedimiento Interno para la Publicación de los Sistemas Informáticos en el Repositorio Estatal de Software Libre.

Que el Informe PP/INF/10/2016 de fecha 14 de junio de 2016 elaborado por el Encargado de Planificación y Proyectos considera la necesidad de contar con un instrumento técnico administrativo que se ajuste a las necesidades de la ADSIB.

Que el Informe Legal AL/INF/24/2016 de 24 de junio de 2016, elaborado por Asesoría Legal previo análisis del Procedimiento Interno para la Publicación de los Sistemas Informáticos en el Repositorio Estatal de Software Libre, sometido a consulta concluye que: El proyecto de Procedimiento Interno para la Publicación de los Sistemas Informáticos en el Repositorio Estatal de Software Libre, no contraviene disposición normativa legal vigente y se recomienda al Director Ejecutivo proceder a la aprobación del Procedimiento antes referido mediante Resolución Administrativa, y su implementación y socialización por las Unidad de Administración de Sistemas y Soporte Técnico y el Encargado de Planificación y Proyectos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de Información en Bolivia - ADSIB, designado mediante Resolución de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional N° 003/2015 de fecha 14 de septiembre de 2015, en uso de sus atribuciones y facultades:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Procedimiento Interno para la Publicación de los Sistemas Informáticos en el Repositorio Estatal de Software Libre, que forma parte integrante e indisoluble de la presente resolución.

SEGUNDO.- INSTRUIR al Jefe de la Unidad de Administración y Soporte Técnico la implementación del Procedimiento Interno para la Publicación de los Sistemas Informáticos en el Repositorio Estatal de Software Libre, en el plazo de 5 (cinco) días a partir de su publicación.

TERCERO.- APROBAR el informe UASST/NI/13/2016 elaborado por la Unidad de Administración de Sistemas y Soporte Técnico, el informe PP/INF/10/2016 elaborado por el Responsable de Planificación y Proyectos e Informe Legal AL/INF/24/2016 de 24 de junio de 2016 elaborado por Asesoría Legal.

Es dada en la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, a los treinta (30) días del mes de junio de Dos mil Dieciséis (2016) Años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.